

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) apunta que el derecho a la identidad consiste en el "[...] reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva [...]".

La identidad se adquiere durante el proceso de desarrollo vital de la persona, a través de su información genética, la interacción familiar, la historia personal y el medio cultural en que se desenvuelve; integrando un conjunto de atributos inherentes a ella que la hacen única e irrepetible.

A nivel nacional e internacional, el marco jurídico reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- La identidad.
- Que se les inscriba inmediatamente después de su nacimiento en el Registro Civil.
- Que se les expida gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.
- Las expresiones propias de su identidad de género, es decir, al libre desarrollo de su personalidad.
- Ser protegidos(as) contra la discriminación por su origen, etnia, condición social o cualquier otro motivo que limite el acceso a sus derechos.

La identidad permite a las personas:

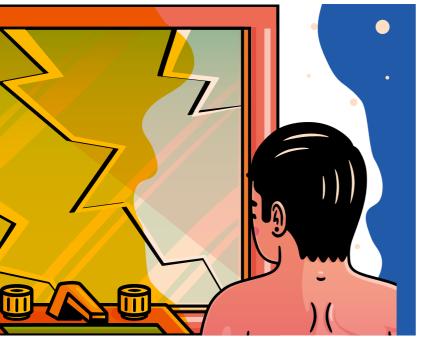
- Saber quiénes son y distinguirse de las demás.
- Tener una nacionalidad que les vincula con un Estado determinado y gozar de todos los derechos que éste les reconoce.
- Acceder a servicios y prestaciones que contribuyen a la satisfacción de otros derechos como a la salud, a la educación, a programas sociales, entre otros.

La identidad no es sólo jurídica, implica una identidad personal, biológica, de género, social y cultural

La LGDNNA reconoce que el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes incluye:

- Contar con el nombre y apellidos que les correspondan.
- ♦ Tener una nacionalidad.
- Conocer a ambos progenitores(as) y su origen, en la medida de lo posible.
- Preservar su identidad incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares

Niñas, niños y adolescentes deben contar con registro de nacimiento



Para que puedan gozar plenamente de este derecho, es necesario que madre y padre realicen su reconocimiento, compartan el proceso de crianza, cuidado y atención, y cumplan sus obligaciones legales.

La LGDNNA (Art. 103 fracción II) estipula que las personas responsables de niñas, niños y adolescentes, deben presentarlos ante el juez de Registro Civil cercano dentro de los sesenta días posteriores a su nacimiento.

El registro de nacimiento debe ser:

Universal. El registro universal da cobertura y visibilidad a todas las niñas, niños y adolescentes en el territorio de un país, independientemente de su origen étnico, condición socioeconómica o ubicación geográfica.

¡Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la identidad!

El artículo 4o. (párrafo 8o.) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconocen el derecho a la identidad de las personas menores de 18 años.

Gratuito. Implica la exención de pago por el servicio de inscripción y por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Oportuno. El registro deberá efectuarse, de preferencia, inmediatamente después del nacimiento.

Debido a que los derechos humanos son interdependientes, la falta de registro de nacimiento genera una cadena de violaciones a muchos otros derechos, por ejemplo, expone a niñas, niños y adolescentes a situaciones como:

- Desigualdad.
- Propicia su discriminación.

¹ UNICEF, Registro de Nacimiento en América Latina y el Caribe, Panorama regional. Disponible en http://www.unicef.org/lac/UNICEF_TACRO_boletin_registro_de_nacimiento_06152011(3).pdf

Dirección de Derechos de las Personas Jóvenes, Mayores y Familias.

Periférico Sur No. 3469, Piso 10, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México. Conmutador: 55 56 81 81 25. Número gratuito: 800 715 2000 y 800 718 2768 Correo electrónico: asuntosdelafamilia@cndh.org.mx

Si violan tus derechos humanos, presenta tu queja:

Por teléfono, llama al 55 56 81 81 25, exts.: 1014, 1036, 1083, 1292, 1332, 1701, 1724 y 1983 (atención las 24 horas).

Número gratuito: 800 715 2000. Por correo: correo@cndh.org.mx, en línea: https://atencionciudadana.cndh.org.mx, o en el área de Quejas y Orientación de la CNDH: Edificio Sede Jorge Carpizo, Periférico Sur núm. 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

D.R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos, edición: septiembre, 2022/1VG/JQP. Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A.C. (Certificación FSC México).

- Restringe su derecho a la protección de la salud, su derecho a la educación, alimentación, programas sociales y al trámite de documentos oficiales, entre otros.
- Les coloca en riesgo de ser víctimas de venta de personas menores de edad, explotación, tráfico de órganos y sustracción o retención ilícitas.
- Impide acreditar la relación de filiación entre padres y madres con sus hijas e hijos y como consecuencia, la exigibilidad del cumplimiento de sus respectivas obligaciones (pago de alimentos, guarda y custodia, visitas y convivencias, entre otras).

Una vez acreditado el parentesco materno o paterno filial (filiación) y obtenida la copia certificada del acta de nacimiento, se podrán ejercer los derechos derivados de ese vínculo, entre ellos:

- Derecho a alimentos (pensión alimenticia).
- Derecho de guarda y custodia o visitas y convivencias, según sea el caso.
- Derechos sucesorios (tener calidad de heredero).
- Acceso a servicios de salud y prestaciones de seguridad social, como beneficiaria(o) de la madre y/o padre (IMSS, ISSSTE, ISSFAM, entre otros).

En los casos de procedimientos que impliquen la modificación a la identidad de niñas, niños y adolescentes (reconocimiento o adopción), éstos tienen derecho

Entre las causas por las cuales algunas madres y/o padres no registran a sus hijas e hijos, destacan las siguientes:

- Dificultad de acceso a las oficinas del Registro Civil (ya sea por la distancia o por falta de recursos económicos).
- Negligencia.
- Desconocimiento acerca de la importancia del trámite.
- Desavenencias personales entre progenitores(as).
- Por estigmas sociales y discriminación.

La legislación civil o familiar de cada entidad federativa prevé la acción de reconocimiento de maternidad o paternidad, que consiste en un juicio en el que el medio de prueba fehaciente y confiable para acreditar la filiación es un Estudio de Marcadores Genéticos (ADN).

a opinar y ser tomados en cuenta, de acuerdo a su edad y grado de madurez (Art. 19 LGDNNA).

Está prohibido colocar en las actas de nacimiento cualquier leyenda, anotación o referencia a la condición de adoptado(a) o alguna otra.

La mayoría de las legislaciones civiles y familiares de las entidades federativas prevén que niñas, niños y adolescentes que fueron adoptados(as) tengan acceso a su primer registro de nacimiento al cumplir la mayoría de edad, para ejercer su derecho a conocer su origen y/o filiación biológica.

Para obtener más información u orientación jurídica sobre éste u otros derechos de niñas, niños y adolescentes, acude a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o a la Comisión, Defensoría o Procuraduría de Derechos Humanos más cercana a tu domicilio.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la identidad

